

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 07/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00539	Procesos Especiales	MARCO AURELIO - QUINTERO GARCÍA	LEYDER - QUINTERO URUENA	Auto pone en conocimiento	06/02/2023	1
1800B110002 2020 00477	Procesos Especiales	ISABEL - GARCIA VANEGAS	WILFREDO - RENZA SIERRA	Auto pone en conocimiento	06/02/2023	1
1800B110002 2021 00565	Ordinario	ANDREA - CUPAQUE MURCIA	EDINSON ARLEY - CASALLAS MONTES	RESPUESTA DE CLARO Auto nombra curador ad litem	03/02/2023	1
1800B110002 2021 00608	Procesos Especiales	RAQUEL SARAY - RUIZ RICAURTE	ARTHUR LEANDRO - GUERRA DE LA OSSA	Auto pone en conocimiento	03/02/2023	1
1800B110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	OSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	ESCRITO Y ANEXOS ALLEGADOS POR EL DEMANDADO Auto nombra curador ad litem	03/02/2023	1
1800B110002 2023 00039	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RICARDO ARTURO - DÍAZ CASALLAS	LIANA MARIA - MOLINA JARAMILLO	Auto admite demanda	03/02/2023	1
1800B110002 2023 00042	Jurisdicción Voluntaria	DIANA OLIVA - CAMACHO BERMEO	JOSÉ FERNANDO - ORTÍZ NARVÁEZ	DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Auto admite demanda	03/02/2023	1
1800B110002 2023 90016	Otras Actuaciones Especiales	MARLY VIVIANA - CLAROS PEÑA	LEONARDO - GALVIS TORRES	Auto concede amparo de pobreza	03/02/2023	1
1800B184002 2010 00115	Verbal	RUTH CECILIA DEL SOCORRO - AGUIRRE FERNÁNDEZ	ROBINSON - SANTAMARIA FONTECHA	Auto Niega Petición	06/02/2023	1

ESTADO No. 014

Fecha: 07/02/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003184002 2016 00133	Ordinario	LUIS EDUARDO - MUÑOZ CUÉLLAR	HEREDEROS	Auto de Trámite NO ATIENDE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PODER	06/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) febrero de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : MARCO AURELIO QUINTERO GARCIA
DEMANDADO : LEYDER QUINTERO URUEÑA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2017-00539-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto
de la referencia, el oficio de DIVRI, para lo de sus
fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ISABEL GARCIA VANEGAS
DEMANDADO : WILFREDO RENZA SIERRA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2020-00477-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, la respuesta de CLARO vía CE, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANDRA CUPAQUE MURCIA
DEMANDADO : HDROS EXT. EDINSON ARFLEY CASALLAS MONTES
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00565-00

COMO el curador nombrado al menor HOSTIN ANDRES CASALLAS CUPAQUE dentro de la demanda de la referencia, guardo silencio y siendo necesario continuar con el trámite de la misma, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) EDILBERTO MONJE NEIRA, que litiga en este distrito judicial como curador del menor HOSTIN ANDRES CASALLAS CUPAQUE en reemplazo del nombrado que guardo silencio.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

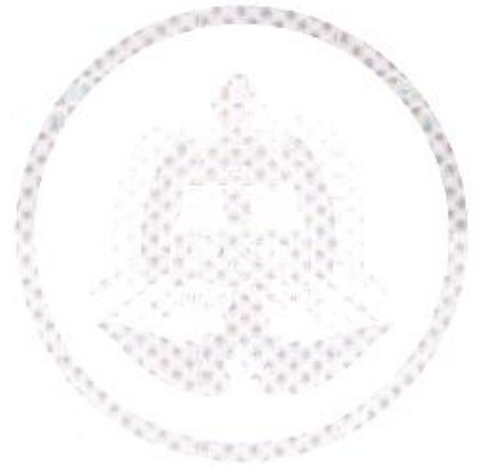
NOTIFÍQUESE

La Juez,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : RAQUEL SARAY RUIZ RICUARTE
DEMANDADO : ARTHUR LEANDRO GUERRA DE LA OSSA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00608-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito y anexos allegados por el demandado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d5e762e91a914d8bbc40fb590daaa3e7e3df5f952aacf644441e8f708c8c6c

Documento generado en 05/02/2023 08:29:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00127-00

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a EDILBERTO MONJE ARTUNDUAGA abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS**
DEMANDADO : **LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00039-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por RICARDO ARTURO DIAZ CASALLAS contra LIANA MARIA MOLINA JARAMILLO, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado con la demanda.
- 4.- **NO SE ATIENDE** la solicitud de inscripción de la demanda por cuanto no se trata de un proceso de unión marital de hecho la cual está constituida por escritura pública sino de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, donde procede el embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **DIANA OLIVA CAMACHO BERMEO Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00042-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **DIANA OLIVA CAMACHO BERMEO** y **JOSE FERNANDO ORTIZ NARVAEZ**, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al Ministerio Público por tres (3) días.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **GUILLERMO LEON CEBALLOS TRUJILLO** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90016-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MARLY VIVIANA CLAROAS PEÑA y LEONARDO GALVIS TORRES amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a11246e71f5b92120a3be91ded067ad9b6601610cd3be624d231fc0191cda167

Documento generado en 05/02/2023 08:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : RUTH CECILIA DEL SOCORRO AGUIRRE FERNANDEZ
DEMANDADO : ROBINSON SANTAMARIA FONTECHA
RADICACION : 2010-00115-00

PROCEDE el Despacho a pronunciarse sobre la petición de la apoderada de la demandante a través de escrito en el proceso de la referencia, sobre la continuación del trámite de liquidación de la sociedad conyugal fijando fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Se debe aclarar a la apoderada que la continuación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal se ordenó a través del auto del 10 de octubre de 2012, sin que las partes hayan demostrado interés en continuarla pues no se ha notificado al demandado para continuar con el trámite de la misma en lo referente a emplazamiento de acreedores, inventarios y avalúos y la partición de lo inventariado.

Precisado lo anterior y sin entrar en más consideraciones se negará la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

NEGAR la solicitud elevada por el demandado, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARL Y GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MUÑOZ CUELLAR
DEMANDADO : HDROS EXT. MARIA ELCY CUELLAR CARVAJAL
ASUNTO : NO RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00133-00

TENIENDO en cuenta que ya el proceso de la referencia fue rechazado, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

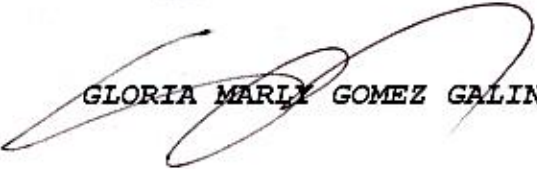
D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitada por la demandante, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ